Esquel, de diciembre de 2.010.-

------**VISTO**:----------

------La solicitud presentada por el Dr. M. I. M., apoderado de la parte actora a fs. 96; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que, el mencionado profesional solicita se fije una nueva audiencia, dado la imposibilidad del actor de concurrir a la fijada para el día 14 de octubre de 2010 a las 11:00 hs., ya que en ocasión de encontrarse viajando a la ciudad de Esquel, desde la Localidad de Rio Pico, su vehículo sufrió un desperfecto mecánico insuperable que lo obligó a regresar a aquella Localidad.----------

-------Que tampoco pudo realizarse la primera, dispuesta para el día 04 de octubre del corriente, a las 11:00 hs.----------

------Que en ambas oportunidades las audiencias de conciliación intentadas han tenido por objeto lograr un avenimiento entre las partes.----------

------Que atento el tiempo transcurrido y no habiendo podido asistir la parte actora por ante este Tribunal, déjase sin efecto la audiencia dispuesta no haciendo lugar a lo solicitado.----------

-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

----------***R E S U E L V E***----------

-------1°) **NO HACER LUGAR**, a la solicitud de una nueva audiencia por parte del actor (fs. 99) por los fundamentos expuestos.----------

------2°) **REGISTRESE,** notifíquese y continúen los autos según su estado.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia, antes Ley 1130) y encontrarse recusado el Dr. Jorge Luis Früchtenicht----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE